

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA ESPECÍFICA DEL BACHILLERATO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 67/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 27 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado lo siguiente:

El artículo 3.2.a señala que *“la oferta específica del Bachillerato para personas adultas perseguirá (...)”*, entre otros, el objetivo de *“favorecer el acceso a las personas mayores de edad al Bachillerato en condiciones de igualdad, facilitando la conciliación del estudio con sus circunstancias personales y laborales”*, entendiendo que dentro del concepto de “igualdad” se incluye la “igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, en coherencia con la LO 3/2007, concretamente el artículo 15 en el que se establece la inclusión de la perspectiva transversal de dicho principio en el conjunto de cualquiera de las actuaciones públicas, así como el 23 en lo que respecta al ámbito educativo. Si bien, podría explicitarse dicho principio, el de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, junto con otras dimensiones de la igualdad como puede ser la igualdad por origen socio-cultural, racial, etc., inspirada en el artículo 14 de la Constitución Española.

Por otro lado, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (adultos, el/los alumno/s, el/los profesor/es, el director, los profesionales, el tutor) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se

propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “personas adultas, alumnado, profesorado, persona que ejerce la dirección del centro, los y las profesionales, el o la tutora, la persona que ejerza la tutoría”, tal y como se hace en otras partes del borrador de Orden, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que, con las observaciones señaladas, **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que pueda incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.